

en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados, establece en su cláusula decimoquinta que las Administraciones educativas podrán reconocer, al profesorado participante, las actividades de innovación con alumnos que se realicen al amparo de esta convocatoria.

Por ello, esta Dirección General emite las siguientes instrucciones para regular la convocatoria de reconocimiento y certificación de estas actividades:

**Primera.**—Estas actividades se consideran como de innovación realizadas con alumnos, a las que se refiere el último párrafo del apartado sexto.3 de la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) del Ministerio de Educación y Ciencia.

**Segunda.**—De acuerdo con lo previsto en dicha Orden y en la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, que la desarrolla, se constituirá en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres, Guadalajara y Huesca, una Comisión evaluadora, nombrada por el Director provincial y compuesta por:

El Jefe de la Unidad de Programas Educativos, que actuará como Presidente.

Un miembro del Servicio de Inspección Educativa.

Un asesor del Departamento de Formación del Profesorado e Innovación de la Unidad de Programas Educativos.

El Director o Coordinador de la actividad.

Un funcionario de la Dirección Provincial responsable de actividades de alumnos, que actuará como Secretario.

Dicha Comisión, atendiendo a la calidad de las Memorias presentadas y al seguimiento de la actividad realizado por cada Dirección Provincial, otorgará, como máximo, un crédito de formación a los Profesores responsables de la realización de la actividad.

**Tercera.**—La expedición de los certificados correspondientes a los participantes se efectuará por la propia Dirección Provincial de la que dependa el pueblo donde se haya desarrollado la actividad.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Subdirector general de Formación del Profesorado.

**2498** *RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Pintura, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6.º, que se cita en el artículo 1.º del Real Decreto 1101/1987, de 10 de junio, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

**Primero.**—Ser español.

**Segundo.**—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquéllas.

**Tercero.**—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

**Cuarto.**—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

**Quinto.**—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 11 de enero de 1995.—P. D., el Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

**2499** *RESOLUCION de 12 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen omisiones de la de 16 de diciembre de 1994, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades de educación y formación de adultos.*

Observada la omisión de la publicación de los anexos a la Resolución de 16 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1995) por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades de educación y formación de adultos, se procede a su publicación.

El plazo de presentación de solicitudes a que se hacía referencia en el punto 4.2 de la convocatoria se computará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

#### ANEXO I

##### Modelo de instancia

Don/doña .....  
como titular de (nombre de la institución) .....  
inscrita con el número .....  
en el Registro de .....  
con el número de identificación fiscal .....  
y con domicilio en ..... provincia de .....  
calle ..... y teléfono .....

EXPONE: Que .....  
y pretendiendo acogerse a lo establecido en la Resolución de .....  
....., sobre otorgamiento de subvenciones para realizar programas y cursos que respondan a necesidades formativas de las personas adultas comprometiéndose, en caso de que le sea concedida alguna, a cumplir con los requisitos y fines de la misma.

SOLICITA: Se le otorgue la subvención de ..... pesetas, que significa el ..... por 100 del presupuesto total de gastos del programa de la actividad solicitada del curso 19..../19....

En ....., a ..... de ..... de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

#### ANEXO II

Don/doña .....  
en su calidad de .....  
con domicilio en .....  
localidad ..... provincia .....  
código postal ..... y teléfono .....

CERTIFICA: Que solicitando acogerse a la Resolución de ..... por la que se convocan ayudas a entidades privadas sin fines de lucro, acompaña la siguiente documentación:

Anexo III sobre justificación de la actividad para la que se solicita ayuda.

Anexo IV sobre Memoria económica del proyecto de actuación.

Declaración de la no percepción, para la misma actividad, de cualquier otra subvención o financiación del Ministerio de Educación y Ciencia durante el mismo periodo para el que se solicita la subvención.

En el caso de que se perciba una subvención para la misma actividad concedida por otras Administraciones Públicas se hará constar la Administración concedente y la cuantía de la ayuda.

Documentación acreditativa referida a los puntos explicitados en el apartado cuarto 4.

**ANEXO III**

Nombre de la entidad:

Localidad:

Provincia:

Justificación de actividad para la que solicita subvención.

1. Datos generales:

- 1.1 Razones que justifican la acción.
- 1.2 Objetivos.
- 1.3 Metodología y medios didácticos.
- 1.4 Identificación del ámbito territorial de actuación.
- 1.5 Características de la población atendida beneficiaria y tipos de formaciones.

Destinatarios prioritarios	Formaciones prioritarias					Total
	Alfabetiz. - Número	1.º y 2.º ciclo - Número	3.º ciclo - Número	F. P. I. - Área/número	Alfabetización castellano - Número	
A) Población analfabeta absoluta .....						
B) Población activa, especialmente mujeres en situación de desempleo y necesitada de formación básica para cursos ocupacionales .....						
C <sub>1</sub> ) Minorías étnicas inmigrantes .....						
C <sub>2</sub> ) Adultos/as sin form. básica con minusvalía, que precisen atención especial para seguir enseñanzas conducentes a titulaciones .....						
Totales .....						

1.6 Si existe indicio de colaboración con otras instituciones en la realización y proyección de la actividad.

**ANEXO IV**

Nombre de la entidad:

Localidad:

Provincia:

- 1. Valoración costes totales .....
- 2. Cuantía de la subvención solicitada:  
Cantidad .....
- Porcentaje de su presupuesto .....
- 3. ¿Abonan cuota los beneficiarios? .....
- Especifíquese .....
- 4. ¿Posee otro tipo de financiación? .....
- Cantidad de pesetas .....

¿Para qué tipo de actuación la recibe? .....

Nombre de la institución/instituciones que financian dicha acción y aportación de las mismas:

- 5. Detalle de gastos sobre el proyecto presentado:
- 5.1 Personal .....
- 5.2 Gastos de funcionamiento .....
- 5.3 Material fungible .....
- 5.4 ¿Tiene otros gastos? Especifíquese sólo lo relacionado con la actividad .....
- Total gastos .....

**ANEXO V**

**Entidades privadas sin fines de lucro relacionadas por orden de prioridad**

Relación de entidades	Preselec. número de orden	Excluidas Dir. Prov.	Motivo de exclusión (1)	Número de módulos	Importe total - Pesetas	Observaciones

(1) Especifíquese.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2500

*RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Axa, Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Axa, Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9006353), que fue suscrito con fecha 18 de octubre de 1994, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE AXA SEGUROS 1994-1996

### Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo de carácter estatal será de aplicación a todo el personal de plantilla de la empresa «Axa, Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en adelante Axa Seguros) en la fecha de la firma del Convenio Colectivo y a todo el que se incorpore durante la vigencia del mismo.

A estos efectos se considerarán empleados de plantilla, a título personal, a todos aquellos que, estando en la plantilla de «Axa Seguros», han pasado o pasen a la plantilla de «Axa Aurora Informática, A. I. E.», durante la vigencia del presente Convenio.

Queda excluido el presente Convenio Colectivo el personal perteneciente al Comité de Dirección.

### Artículo 2. *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma y tendrá efecto desde el día 1 de enero de 1994, salvo en las materias que se disponga otro efecto distinto, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1996.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes, con antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de denuncia por cualquiera de las partes y entretanto no se sustituya por otro de igual rango, será de aplicación el contenido total de este Convenio, salvo la modificación prevista en el artículo 5.c.

### Artículo 3. *Coordinación normativa.*

Además de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación subsidiaria en la regulación de las relaciones laborales entre los trabajadores y la empresa afectada por el mismo, las condiciones establecidas en el Convenio de ámbito estatal para las empresas de seguros, reaseguros y capitalización vigente, o el Convenio de igual rango que sustituya a éste a su expiración y la Ordenanza de Trabajo para las empresas de seguros y capitalización, cuando aquellas condiciones sean más beneficiosas para el trabajador, o cuando recogiendo en el presente Convenio resulten una mejora al mismo, con la excepción de las cláusulas normativas incluidas en éste.

### Artículo 4. *Comisión mixta.*

Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación de este Convenio Colectivo, a partir de su aprobación se creará una Comisión mixta integrada por tres representantes designados por cada una de las partes firmantes. Las decisiones de la mencionada Comisión serán emitidas dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se reciba el escrito de cualquier interesado o de las partes, sometiendo una cuestión a la misma, y no privarán a las partes interesadas del derecho de usar la vía administrativa o judicial, según proceda, salvo que por acuerdo de ambas partes se sometan a la Comisión mixta.

### Artículo 5. *Política de empleo.*

A) La representación empresarial manifiesta que tiene como objetivo el mantenimiento global del volumen de empleo, por lo que en caso de que en el futuro se planteara la necesidad de reducir las actuales plantillas de los centros de trabajo o, de iniciar expedientes de extinción de las relaciones laborales con carácter individual o colectivo, fundamentadas en las causas previstas en los artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, se compromete, con carácter previo a la decisión de adoptar, a informar al Comité Intercentros, a través de documentación o informe de las causas y motivos en que se fundamenta la propuesta y a discutir con el mismo Comité las alternativas planteadas, dando total preferencia a aquellas soluciones tendentes a permitir el mantenimiento del empleo existente y el reciclaje profesional del personal que pudiera verse afectado.

Todos los empleados que ingresen por medio de las distintas modalidades de contratación temporal tendrán, a todos los efectos, como fecha de ingreso, una vez que adopten la condición de empleados fijos, aquella que dio origen al primer contrato.

En todo caso, el volumen de empleo sometido a contratación temporal no podrá ser superior al 15 por 100 de la plantilla total de la empresa.

B) Las horas extraordinarias solamente podrán efectuarse con carácter de excepcionalidad en los casos previstos en el Convenio Colectivo del sector. La representación empresarial se compromete a notificar a los representantes de los trabajadores las previsiones relativas a su ejecución, así como las causas y el total de horas extraordinarias realizadas.

El sistema de remuneración de dichas horas será el siguiente:

Las veinte primeras horas serán compensadas mediante tiempo de descanso, de forma que se disfruten siete horas de descanso por cada cuatro horas extraordinarias realizadas.

El exceso sobre dichas veinte horas podrá ser, a elección del interesado, compensado económicamente o canjeable por tiempo de descanso, en los términos indicados anteriormente.

Estas horas no podrán disfrutarse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, ni entre el 20 de diciembre y el 6 de enero.

La fórmula de cálculo para la remuneración económica de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual} - \text{Plus de asistencia}}{\text{Número de horas trabajadas anuales}} \times 1,75$$

La representación de la empresa y el Comité Intercentros acordarán conjuntamente la supresión total de la realización de trabajos extraordinarios, salvo aquellos que vengan exigidos por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

C) Como una medida tendente a mantener el volumen de empleo fijo en la empresa, se acuerda que los traslados de los empleados fijos serán siempre voluntarios y con arreglo a las siguientes condiciones:

Desplazamiento en comisión de servicios durante una semana para la valoración del trabajador de su decisión de traslado.

Indemnización por traslado de 1.000.000 de pesetas brutas.

Préstamo para compra de vivienda de residencia habitual hasta 10.000.000 de pesetas al interés anual legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a devolver en amortizaciones mensuales durante diez años.

Gastos de traslado por cuenta de la empresa.

Un permiso de cinco días naturales consecutivos para la búsqueda de alojamiento adecuado.

Formación profesional adecuada para el nuevo puesto a ocupar.

Estas condiciones están vinculadas a una permanencia mínima en el nuevo puesto de tres años, en caso contrario el trabajador deberá reembolsar el 50 por 100 de la indemnización recibida por traslado, salvo en los supuestos cuya causa de no permanencia no sea imputable al trabajador.